

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2017-01539-00

Agréguese a los autos, las documentales allegadas por la demandada SOCIEDAD GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., obrante a folios 247 a 261 y 264 a 271. No obstante, se le pone de presente al libelista que el término para contestar la demanda y formular excepción, se encuentra fenecido tal como se dispuso en auto adiado 18 de febrero de 2019¹.

En virtud de lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora y a fin de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

Primero: Señalar la hora de las **8:15 a.m.**, del día **quince (15)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno (2.021)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia programada en auto fechado 13 de noviembre de 2.020², tal y como allí se dispuso.

Para lo cual la parte actora deberá aportar el dictamen pericial decretado en el inciso 3° del numeral 2 del citado auto, teniendo en cuenta además lo ordenado en proveído calendado 26 de febrero de la presente anualidad³, concediéndole el término de diez (10) días, contados partir de la ejecutoria del presente proveído.

Igualmente, deberá aportar dentro del mismo término, el Certificado Tradición del vehículo de placas VEG-277, objeto de usucapión.

Aunado a lo anterior, se dispone oficiar a la Fiscalía 206 de las Unidad Cuarta de Delitos contra la Fe Publica y Patrimonio económico, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el estado actual de la denuncia con radicación 1100160000502013-18910 y si la medida de abstención de trámite continúa vigente. Oficiase directamente por la secretaría del Despacho.

Segundo: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Tercero: Igualmente, se les previene que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e

¹ Folio 181

² Folio 217

³ Folio 222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 13/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 085 _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría
